

ANEXO N°. 6.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A OFICIO RADICADO N°. 20152110001211 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2015 EMITIDO POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA-:

Una vez se recepcionó en la entidad que represento el oficio radicado N°. 20152110001211 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año en curso emitido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, se procedió a cotejar las observaciones allí contenidas con el clausulado del Contrato de Condiciones Uniformes de Acueducto y Alcantarillado de la entidad, se procedió a incorporar en el clausulado las consideraciones propuestas a saber:

- Se sustituyó en el documento la referencia a decretos que se encuentran compilados en el decreto el decreto 1077 de 2015, por este último.
- En la CLÁUSULA 11, relativa a las OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA, se realizó la siguiente modificación en el numeral 29 del Artículo 1° de la Resolución CRA 375 de 2006, se reemplazó la expresión certificados por acreditados, a saber:

“Cuando adelante actividades de calibración de medidores o que implique tal calibración deberá hacerlo a través de laboratorios acreditados por la entidad nacional de acreditación competente”.

- En la CLÁUSULA 12, relativa a las OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, numeral 10, se realizó la siguiente modificación, a saber:

“En el caso de suscriptores y/o usuarios no residenciales, garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, en los siguientes eventos: a. Financiación del valor de la factura por deudas anteriores; b. Financiación de los costos de instalación de la acometida, medidor y/o costos de instalación; c. Adquisición de medidores. Lo anterior cuando la cuantía supere un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente -S.M.L.M.V.”.

- En la CLÁUSULA 39, relativa al RECHAZO DE LAS PETICIONES, se realizó la siguiente modificación, a saber:



“Habrá lugar a rechazar las peticiones si ellas son presentadas en forma irrespetuosa o desobligante, utilizando amenazas, improperios, insultos, ofensas, afrentas o provocaciones, entre otros.

Parágrafo. La negativa de cualquier petición deberá ser siempre motivada, señalando expresamente la razón por la cual no se atendió y se notificará al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”.